



LTAIPSLP85IT2

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, con fundamento en la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, Artículo 9º son atribuciones de los ayuntamientos “I. Elaborar el Programa de Fomento Turístico Municipal, cuando las condiciones y características propias del Municipio de que se trate lo ameriten, y que deberá ser acorde a lo dispuesto en los planes de Desarrollo Estatal, y Municipal”; artículo 90 El Consejo Consultivo Estatal, y los consejos consultivos regionales municipales, tendrán las siguientes funciones “VII. Conocer y llevar a través del secretario técnico, un registro de los indicadores y estadísticas en materia del servicio de turismo regional y municipal, correspondiente a sus respectivos territorios”.

sin embargo, en este mes no se genera la información solicitada debido a que, el municipio no cuenta con actividades que realizan las personas en lugares distintos a su estancia habitual con fines de ocio recreación placer, por lo tanto, no se generó información correspondiente a destinos turísticos ni estadísticas sobre actividades turísticas en el mes que se informa.